

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO. 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Marzo 1902).

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Posadas, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Liñán, en 21 de Diciembre de 1900, compareció en el Juzgado municipal de Palma del Río, manifestando que en la casa donde tiene sus cuadras, y estando él ausente, se había presentado Francisco Venegas Gamero, acompañado de dos individuos, y se llevaron un caballo que allí había, contestando a las preguntas de una criada, que obraban así porque sabían lo que hacían; del sumario formado por virtud de esta denuncia, aparece que el Francisco Venegas realizó el hecho como Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la realización de los descubiertos que resultaran en favor del Municipio por el repartimiento de la tercera parte de la cuota de

consumos, pero al extender la diligencia de embargo del caballo, expresa en ella que no encontró en la casa muebles suficientes para hacer la traba del débito, y según después ha asegurado el mismo en sus declaraciones y los individuos que le acompañaron, no trató de averiguar siquiera si tales muebles existían:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Agente referido hizo el embargo para no incurrir en la responsabilidad que marca el art. 358 de la ley Municipal; y que el caso de que se trata está dentro del Real decreto de 24 de Marzo de 1900, por apreciarse en el expediente vicios que corresponde corregir a la Administración; conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones, aprobado por Real decreto de 26 de Abril del citado año:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando: que se trata de perseguir un delito de falsedad, y no de averiguar si en el expediente de apremio que instruyó el Agente ejecutivo Venegas existen defectos ó vicios de puro trámite:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud

de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por la causa seguida contra un Agente ejecutivo, que al efectuar un embargo ha faltado, al parecer, á la verdad, desfigurando los hechos que ocurrieron en la diligencia que extendió al efecto:

2.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa en el presente caso, puesto que no se trata de examinar las facultades del Agente ni la ilegalidad del apremio, sino sencillamente de averiguar si ha faltado á la verdad en la relación de los hechos:

3.º Que pueden, por tanto, los Tribunales por sí apreciar el hecho que se persigue, y si es ó no constitutivo de delito, de los que la ley expresamente le encomienda la persecución;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 25 Marzo 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me comunica el Alcalde de Cabolafuente, se ha desarrollado la enfermedad «glosopeda» en algunos ganados de dicha localidad, adoptándose las medidas convenientes para su curación y evitar la propagación.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 31 de Marzo de 1902.—El Gobernador interino, Felipe R. de Arellano.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Cuentas municipales.—Circular.

Visto el acuerdo de 29 de Noviembre último:

Resultando que por circular inserta, y reproducida en tres días alternados, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en 30 del mismo mes, se previno á los Ayuntamientos que figuraban en la relación, que también se publicó, que si hasta fin de año no remitían las cuentas municipales de los ejercicios

en que se hallaban en descubierto, se nombrarían Agentes ó Comisionados que pasasen á los pueblos á formarlas de oficio, con las dietas de 7'50 pesetas y las de viaje de ida y vuelta, á costa de los responsables; entendiéndose por tales, los cuentadantes, cuando tuvieran que intervenir los Agentes en la formación, y los Alcaldes actuales, en el caso de que se encontrasen ya formadas y presentadas y sólo pendieran del examen y censura por el Ayuntamiento y Junta municipal con arreglo á la ley:

Considerando que si bien aquel acuerdo ha producido resultados eficaces, en un buen número de Ayuntamientos, que se han apresurado á presentar sus cuentas, participando otros el estado de formación en que aquéllas se encontraban, todavía persisten en su indolencia, los pueblos que se expresan en la relación adjunta, que son, por otra parte, los que más ejercicios de cuentas tienen sin rendir en esta superioridad, por lo que merecen ser tratados con el rigor que determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del propio año.

Y en su virtud, esta Comisión ha acordado, en sesión de 14 del actual, el nombramiento de Comisionados para formar de oficio las cuentas que se consignan en la relación infrascripta, con las dietas y demás que se contiene en el apercibimiento acordado en la sesión de 29 de Noviembre último y se menciona en el «resultando» del presente acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial, por vía de notificación á los pueblos interesados.

Zaragoza 29 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—P. A. de la C. P., el Secretario, José Vidal.

#### Relación que se cita.

PUEBLOS	EJERCICIOS
<b>Partido de Ateca.</b>	
Aranda de Moncayo.	1889-90, al 99-900 (semestre).
Ariza .....	1888-89 al 99-900 (semestre).
Campillo .....	1886-87, 90-91 al 99-900 (semestre).
La Vilueña .....	1887-88, 88-89, 93-94 al 99-900 (semestre).
Villalengua .....	1889-90 al 99-900 (semestre).
Villarroya de la S.ª .....	1892-93 al 99-900 (semestre).
<b>Partido de Belchite.</b>	
Almochuel .....	1886-87 al 88-89, 92-93 al 99-900.
Codo .....	1888-89 al 99-900.
Lagata .....	1886-87, 91-92 al 99-900.
Lécera .....	1889-90 al 99-900.
Moneva .....	1892-93 al 99-900.
<b>Partido de Borja.</b>	
Bulbunte .....	1886-87 al 99-900
Pomer .....	1886-87 al 88-89, 90-91 al 99-900
Purujosa .....	1888-89 al 99-900
Tabuenca .....	1888-89 al 99-900



PUEBLOS	EJERCICIOS	PUEBLOS	EJERCICIOS
<b>Partido de Calatayud.</b>		<b>Partido de La Almunia</b>	
Olvés .....	1889-90 al 99-900	Almonacid de la S. <sup>a</sup> .....	1893-94 al 99-900
Purroy .....	1889-90 al 99-900	Botorríta .....	1892-93 al 99-900
<b>Partido de Caspe.</b>		Pedrola .....	1886-87 al 99-900
Cinco Olivas .....	1892-93 al 99-900	<b>Partido de Pina.</b>	
Fabara .....	1892-93 al 99-900	Alforque .....	1892-93 al 99-900
Fayón .....	1886-87 al 99-900	Farlete .....	1892-93 al 99-900
Sástago .....	1892-93 al 99-900	<b>Partido de Sos.</b>	
<b>Partido de Daroca.</b>		Biel .....	1893-94 al 99-900
Abanto .....	1892-93 al 99-900	Iserie .....	1889-90 al 99-900
Cosuenda .....	1892-93 al 99-900	Pintano .....	1892-93 al 99-900
Torralba de los Frailes .....	1889-90 al 99-900	<b>Partido de Tarazona.</b>	
Used .....	1892-93 al 99-900	Torrellas .....	1890-91 al 99-900
Villarreal .....	1892-93 al 99-900	<b>Partido de Zaragoza.</b>	
Vistabella .....	1893-94 al 99-900	Alfajarín .....	1892-93 al 99-900
<b>Partido de Ejea.</b>			
Puendeluna .....	1893-94 al 99-900		

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### IMPUESTOS MINEROS.—Primer trimestre de 1902.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre de 1902 con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades fijadas. — Pesetas.
de la carpeta.	del expediente.					
1	31	El Angel.	D. José Martín .....	Remolinos.	Sal gemma	137
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé .....	Id.	Id.	135
18	47	Esperanza.	Marcelino Liria .....	Torres de Berrellén.	Id.	51
37	4	El Porvenir.	El mismo .....	Id.	Id.	12
41	147	Sancho Abarca.	D. Joaquín Leza .....	Remolinos.	Id.	13
43	79	San Juan.	El mismo .....	Id.	Id.	4
50	155	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda)	Torres de Berrellén.	Id.	51
60	188	Victoria.	Ricardo Larrosa .....	Remolinos.	Id.	18
67	23	Hermanita.	El mismo .....	Id.	Id.	4
197	302	Tomasa.	D. Hilario Muro .....	Id.	Id.	9
193	296	El Gallo.	Ceferino Agud .....	Id.	Id.	14
76	33	Santa Eulalia.	Martín Extremera .....	Id.	Id.	5
125	185	Lucía.	Jenaro Calvé .....	Torres de Berrellén.	Id.	52
214	319	Condal.	Adolfo Cortina .....	Mediana.	Salas alcalinas.	5
108	224	Dichosa.	Julián San Juan .....	Mequinenza.	Lignito.	209
TOTAL .....						719

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 20 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de nuevo emplazamiento del Mercado, como consecuencia de la adquisición de los terrenos resultantes de los derribos allí efectuados, se expone al público, tanto el expediente de su razón como las bases pactadas entre el Municipio y la Sociedad «Nuevo Mercado de Zaragoza», para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha y que finalizará el 6 de Abril próximo, puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones oportunas á los efectos de la ley.

Zaragoza 28 de Marzo de 1902.—El Presidente, Vicente Fornés.—P. A. de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

El martes 29 de Abril, á hora de las once, se verificará en la Casa Consistorial subasta pública para la construcción, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, del sótano correspondiente á las crujías de la fachada del Paseo del Ebro, del nuevo depósito administrativo, bajo el tipo en baja de 14.790'75 pesetas; advirtiéndose que las proposiciones deberán formularse en pliego cerrado y papel sellado de 11.ª clase y ajustarse al modelo que abajo se inserta.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 29 de Marzo de 1902.—El Presidente, Vicente Fornés.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., núm. ...., según cédula personal corriente que exhibe, se compromete á tomar á su cargo .... y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, por el precio de .... pesetas (en letra.)

Fecha.

Firma.

## SECCION SEXTA

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, hasta el día 30 del próximo Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en sus respectivas riquezas urbana y rústica y pecuaria, si las acreditan legalmente.

Monegrillo 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Alejo Germán.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Juez de instrucción de Tarazona (Aragón):

Hago saber: Que D.ª María Paz Ignacia Brígida Cecilia López Anchoriz, viuda, de cincuenta y tres

años, y D. Luis María Julio Fernández Varoja La Iglesia, casado, jubilado de telégrafos, de sesenta y ocho años, ambos vecinos de esta ciudad, han acudido á este Juzgado en escrito fecha 14 del corriente, exponiendo: que D. Pedro Sagasetta y Fernández Varoja (D. Pedro Crisólogo Nicolás, según la partida de bautismo), de setenta años, viudo de D.ª Juana Coll, falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecino, en 3 de Enero último, sin otorgar disposición testamentaria, y en su consecuencia señalaban los más próximos parientes de las líneas paterna y materna á quienes por los Fueros de Aragón corresponde la herencia, que son: primero, la D.ª María Paz Ignacia Brígida Cecilia López Anchoriz; segundo, D.ª Felisa Pascuala Josefa López Anchoriz; tercero, D.ª Agustina Concepción Francisca Anselma López Anchoriz; cuarto, D.ª Ninfa María Blanca Anchoriz Bensusán; quinto, D.ª Vicenta Manuela Luisa Benita Abinaja Anchoriz; sexto, D.ª María del Pilar Eduarda Landaburu Lapoya; séptimo, D. Francisco Javier Lapoya Elorz, y octavo, D.ª Dolores Juana Lapoya Elorz; todos estos ocho sobrinos segundos del difunto por la línea paterna, los que, por tanto, se hallan en quinto grado civil, y los: primero, don Luis María Julio Fernández Varoja La Iglesia; segundo, D. José Félix Engracia Fernández Varoja Casanova, y tercero, D.ª María del Carmen Felipa Miguela Fernández Varoja Casanova, primos carnales en cuarto grado civil por la línea materna, y pedían que á los ocho primeros se les declarase herederos ab-intestato de D. Pedro Sagasetta y Fernández Varoja, por octavas partes iguales, en cuanto se refiere á los bienes de la línea paterna, y á los tres expresados primos carnales por terceras partes iguales, en cuanto á la línea materna.

Por tanto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con la prevención de que al que no compareciere le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 21 de Marzo de 1902.—Saturnino Bajo.—El Actuario, Fortunato Bartolomé.

## PARTE NO OFICIAL

## Sindicato de riegos de Miraflores.

En la depositaria de este Sindicato, sita en la calle de D. Alfonso I, núm. 25, segundo, se hallará de manifiesto la lista de los herederos del mismo que reúnen las circunstancias del art. 13 del Reglamento de Sindicatos de 1849, á fin de que puedan enterarse de aquélla desde 1.º al 15 del actual, y horas de diez á doce de la mañana, excepto los días festivos, pudiendo hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre inclusión ó exclusión de la misma.

Zaragoza 1.º de Abril de 1902.—El Director, Francisco Pascual.